

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE “**LA JUNTA**”, REPRESENTADA POR EL **LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL Y VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN COAHUILA; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE COAHUILA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL **MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS GARZA FISHBURN**, ASISTIDO POR LA **LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ**, COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SEDU**”; Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, EN LO SUCESIVO “**EL IEC**”, REPRESENTADO POR EL **LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, ASISTIDO POR **MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A GARANTIZAR EL USO Y LA ACCESIBILIDAD MOTRIZ A LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN; AL TENOR DE LAS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
2. Que de conformidad con en el artículo 1, párrafos 1 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. Que el artículo 1, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) señala que, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato; para los efectos de esta ley se entenderá por: ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que

se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

4. Que en términos del artículo 9 fracciones IX, XIX, XXII y XXII Bis, de la LFPED, con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez; impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos; la falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.
5. Que según lo dispuesto por los artículos 15 Bis, 15 Ter y 15 Quárter, de la LFPED, cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación; la adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales; las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad; las medidas de nivelación incluyen, entre otras, ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones.
6. Que los artículos 1, 2 fracción I y 3, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), señala que, las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá

promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio; para los efectos de esta Ley se entenderá por: accesibilidad, las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; la observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

7. Que en términos de los artículos 12, párrafo 1, fracciones I y II y 16 párrafos 1, 2 y 3, de la LGIPD, señala que, la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad; impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras; las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente; los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.
8. El 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.
9. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad.
10. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 10 de mayo de 2017, mediante acuerdo INE/CG161/2017, emitió el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, el cual tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de

las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad.

11. Mediante oficio INE/CLC/P/173/2012 del 29 de febrero de 2012, con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, **“LA JUNTA”** por conducto del Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Coahuila, solicitó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de **“LA SEDU”**, la colaboración y apoyo para que se instruyera a los Directores de las Escuelas de Educación Básica a brindar las facilidades necesarias y otorgar su anuencia para la instalación de casillas en los planteles educativos para la jornada electoral del 1 de julio de 2012.
12. Mediante oficio INE/JLC/VE/026/2015 del 21 de enero de 2015, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015, **“LA JUNTA”** solicitó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por conducto de **“LA SEDU”**, la colaboración y apoyo para que se instruyera a los Directores de las Escuelas de Educación Básica a brindar las facilidades necesarias y otorgar su anuencia para la instalación de casillas en los planteles educativos para la jornada electoral del 7 de junio de 2015.
13. El 7 de febrero de 2017, con motivo del Proceso Electoral Local 2016-2017, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SEDU”** firmaron un Convenio de Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos para apoyar diversas actividades del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Instituto Electoral de Coahuila, relacionadas con la capacitación y la organización electoral.
14. El 26 de mayo de 2017, con motivo del Proceso Electoral Local 2016-2017, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SEDU”** firmaron un segundo Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales en las escuelas seleccionadas, durante la Jornada Electoral celebrada el 4 de junio de 2017.
15. El 23 de febrero de 2018, con motivo del Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2017-2018, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SEDU”** firmaron un Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales en las escuelas seleccionadas, durante la Jornada Electoral celebrada el 1 de julio de 2018.
16. El 2 de septiembre de 2020, con motivo del Proceso Electoral Local 2019-2020, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SEDU”** firmaron un Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales durante la Jornada Electoral celebrada el 18 de octubre de 2020.
17. El 25 de enero de 2021, con motivo del Proceso Electoral Federal y Local Concurrente 2020-2021, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SE”** firmaron un Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales en las escuelas seleccionadas, durante la Jornada Electoral celebrada el 6 de junio de 2021.
18. El 16 de diciembre de 2022, con motivo del Proceso Electoral Local 2022-2023, **“LA JUNTA”**, **“EL IEC”** y **“LA SE”** firmaron un Convenio de Colaboración para establecer las acciones para garantizar la instalación de las casillas electorales en las escuelas seleccionadas, durante la Jornada Electoral celebrada el 4 de junio de 2023.



19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**, las autoridades estatales tienen el compromiso de otorgar su apoyo y colaboración para el desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la CPEUM y la Ley anteriormente señalada, mismos que deberá proporcionarse en términos de lo establecido en los convenios específicos que al efecto sean suscritos en apego a la normatividad correspondiente.
20. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante **“EL REGLAMENTO”**, **“LAS PARTES”** formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Los compromisos adoptados por **“LAS PARTES”** serán con apego a **“LA LGIPE”**, EL Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante **“CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”**, y demás legislación aplicable en materia electoral.
21. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de **“EL INE”**, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las Medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de **“EL REGLAMENTO”**.

DECLARACIONES

1. De “LA SEDU”:

1.1 Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2 Que la Secretaría de Educación es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 4, 18 fracción V y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.3 Que el Mtro. Emanuel José de Jesús Garza Fishburn, es el Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Manolo Jiménez Salinas, en fecha 01 de diciembre de 2023.

1.4 Que el Secretario de Educación cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente convenio, en atención a lo previsto por los artículos 4, 16, 19 fracción XX y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y 9 numeral 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.5. Que la Lic. Diana Carolina Castillo Díaz, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos, cuenta con las facultades para asistir al Titular de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 numerales 1 y 5, así como el 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.



1.6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss s/n, Unidad Campo Redondo, Zona Centro, Código Postal 25000 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

2. De "EL INE":

2.1 Acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, 32 numeral 1, inciso b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral "**LA LGIPE**", "**EL INE**" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

2.2 Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de "**LA LGIPE**", establecen que "**EL INE**" es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

2.3 Conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

2.4 En términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de "**LA LGIPE**", "**EL INE**" tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

2.5 El artículo 61 de "**LA LGIPE**" establece que, en cada una de las entidades federativas, "**EL INE**" contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

2.6 El artículo 62, numeral 1 de "**LA LGIPE**", establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

2.7 El Licenciado José Luis Vázquez López, en su calidad de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila, se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente convenio en representación de “EL INE”, conforme a las facultades le fueron otorgadas por el Secretario Ejecutivo del propio Instituto, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, incisos a) y s) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el poder contenido en el testimonio de la escritura pública número 172,127, otorgada ante la fe del Notario Público Número 151 del Distrito Federal, licenciado Cecilio González Márquez.

2.8 Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Eje N número 195, colonia Centro Metropolitano, C.P. 25022, Saltillo, Coahuila

3. De “EL IEC”:

3.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 y 104 de la “LA LGIPE” y 344, numeral 1, inciso c) del “CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”, “EL IEC” es un Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 333 del “CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEC”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3.2 Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352, numeral 1, inciso g) del “CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”, la Presidencia del órgano superior de dirección de “EL IEC” tiene la atribución legal, para firmar el presente Convenio con “EL INE”, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

3.3 Que la Secretaría del Consejo General de “EL IEC” tiene facultad, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 367, numeral 1, incisos b) y bb) del “CÓDIGO ELECTORAL LOCAL”.

3.4 Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio, número 6207, de la colonia Las Torrecillas, Código Postal 25298 en Saltillo, Coahuila.

4. De “LAS PARTES”:

4.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente convenio.

4.2 Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.



4.3 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre **"LAS PARTES"**, para la ejecución de diversas estrategias y actividades que permitan a **"EL INE"** el uso de las instalaciones y mobiliario de los centros educativos que tiene a su cargo **"LA SEDU"**, en donde se instalarán las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024, así como garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general, a los mismos.

En su caso, instalar Centros de Capacitación y, de ser necesario, Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT) Fijo. La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte de la **"EL INE"**, se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

"LAS PARTES" convienen que por virtud del presente convenio **"LA SEDU"** autoriza a **"EL INE"** y a **"EL IEC"**, el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casilla únicas que se instalarán en la entidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE **"LA SEDU"**.

"LA SEDU" se compromete a:

1. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de **"EL INE"** y de **"EL IEC"**, utilizar durante el día de jornada electoral, las instalaciones sanitarias de los espacios educativos referidos en el **ANEXO 2**.
2. Otorgar las facilidades necesarias a **"EL INE"** y a **"EL IEC"** para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos que cuenten con energía eléctrica y que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.
3. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"**, plenamente identificado, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.

4. Brindar las facilidades para que personal de “EL INE” plenamente identificado ingrese a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 10 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral.
5. Brindar las facilidades para habilitar CRyT Fijos en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral “EL INE” concentre los paquetes electorales.

Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección, habiendo recibido las listas de los anexos por parte de “EL INE”, se compromete a revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRyT Fijo de los paquetes electorales, cuenten con los insumos necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral; para ello implementará los ajustes razonables que considere necesarios.

6. Se compromete, en la medida de lo posible, a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral.
7. A través de las/los directivos escolares, brindar las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal de “EL INE” para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Por cada casilla única se utilizará un aula; que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla única, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por razones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Sexta.
8. Se compromete poner a disposición de “EL INE” los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de “LA LGIPE” que prevé que el día domingo dos de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.
9. A través de personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que éste determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, se encuentren abiertas a partir de las 7:00 horas del domingo dos de junio de 2024, a fin de evitar obstáculos para la operación normal de las mesas directivas de casilla.

Asimismo, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, las personas responsables de los inmuebles cerrarán los mismos para su salvaguarda.

10. Poner a disposición de "EL INE" una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.
11. Para la realización del objeto del presente Convenio, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente de "EL INE", tomarán las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que en su caso sea por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados.
12. Colaborará con "EL INE" para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal del INE que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INE".

"EL INE" se comprometen a:

1. A proporcionar a "LA SEDU", una primera relación de los centros educativos en los que se proyecta ubicar mesas directivas de casilla, con la finalidad de establecer coordinación con las/los responsables de los planteles escolares para que faciliten el acceso y uso de las instalaciones a su personal, funcionarias/os de casilla y ciudadanía, en los plazos y términos que se requieran para el cumplimiento de la función electoral.
2. Al finalizar los recorridos para la ubicación de casillas, así como las visitas de examinación por los consejos distritales, "EL INE" hará entrega, en su caso, de una segunda relación de ubicación de casillas a "LA SEDU", para su atención en materia de accesibilidad, en aras de contribuir en el fomento de la inclusión educativa.

Es decir, que en dicha relación se incluirán las escuelas en las que se haya detectado la falta de rampas fijas o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble, y de esta manera proporcionar información que sirva para beneficiar a la niñez de la entidad y a los planteles donde se instalarán mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

3. Signado el presente instrumento jurídico, "EL INE" a través de las y los vocales de Organización Electoral y del personal de las juntas distritales ejecutivas del INE, previa instrucción de "LA SE", se dirigirán a las/los directores de las escuelas para precisar los mecanismos que hagan posible el equipamiento, acondicionamiento e instalación de



casillas electorales el día de la jornada electoral y, en su caso, de la instalación de CRyT Fijos.

4. En función de los párrafos anteriores, "EL INE" se compromete a proporcionar a "LA SEDU", las relaciones siguientes ("LOS ANEXOS"), mismos que pasarán a formar parte del presente instrumento:

ANEXO 1. Planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

ANEXO 2. En su caso, planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble.

ANEXO 3. Listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

ANEXO 4. Listado de planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

5. "LA JUNTA" se compromete a dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que "LA SEDU" ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente convenio, devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

CUARTA. INSTALACIONES.

Para efectos de esta cláusula, "LA SEDU" autoriza a "EL INE" y a "EL IEC", que las mesas directivas de casilla únicas funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 2**.

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles a ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de accesibilidad.

QUINTA. MOBILIARIO

"LA SEDU" autoriza a "EL INE" y a "EL IEC" para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y entre veinte y veinticinco sillas o mesabancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.

En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, "LA SEDU" autoriza a "EL INE" y a "EL IEC" utilizar las mesas, escritorios, sillas y mesabancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, dos escritorios y entre veinte y veinticinco sillas o mesabancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale. Así como, de aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.

De ser posible, “**LA SEDU**” autoriza que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.

SEXTA. ACCESIBILIDAD EN LOS DOMICILIOS DONDE SE INSTALEN CASILLAS

“**LAS PARTES**” pondrán especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón, andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, “**LAS PARTES**” garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

“**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones y dentro de los límites de su capacidad presupuestal para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones.

1. “**LA SEDU**” revisará las condiciones de accesibilidad descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento, con el objeto de confirmar o actualizar las necesidades que, a consideración de “**EL INE**”, se requieren atender para garantizar el ejercicio del sufragio de la ciudadanía en condiciones de igualdad, particularmente para las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad, y especificará en cada caso si “**LA SEDU**” se hará cargo de atenderlas.
2. En reunión de trabajo, “**LA SEDU**” entregará mediante correo electrónico o comunicado oficial a “**EL INE**” y a “**EL IEC**” el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2**, informando en qué casos se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad.
3. Con el resultado de la revisión de las condiciones de accesibilidad de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** y en conocimiento de los casos en que “**LA SEDU**” se hará cargo de atender las necesidades de accesibilidad para garantizar el ejercicio del sufragio en condiciones de igualdad, “**EL INE**” y “**EL IEC**” acordarán la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas que no serán atendidas por “**LA SEDU**”, considerando incluso en las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
4. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**” en el estado de Coahuila establezcan contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, ofrecerán

material informativo escrita para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.

5. Luego de celebrarse las elecciones, “**EL INE**” entregará en el mes de julio de 2024 a “**EL IEC**” y “**LA SEDU**”, las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas electorales, y no hayan contado con elementos para atender accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

SÉPTIMA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS

“**LAS PARTES**” se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

NOVENA. Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” convienen en designar como responsables a:

Por parte de “**LA SEDU**”: Lic. Diana Carolina Castillo Díaz, Coordinadora General de Asuntos Jurídicos

Por parte de “**EL INE**”: Miguel Castillo Morales, Vocal de Organización Electoral y Abelardo Rojas Medel, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, ambos de la Junta Local Ejecutiva.

Por parte de “**EL IEC**”: Mtro. Gerardo Blanco Guerra, Secretario Ejecutivo.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre “**LAS PARTES**”.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. "**LAS PARTES**" autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. "**LAS PARTES**" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la "**LGIPE**", el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que "**LAS PARTES**" únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de "**LAS PARTES**" considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

"**LAS PARTES**" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA SEXTA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, "**LAS PARTES**" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional,

género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SÉPTIMA. NO ASOCIACIÓN

“LAS PARTES” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE DOMICILIO

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

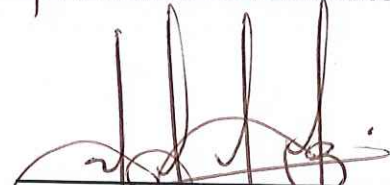
“LAS PARTES” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 12 días del mes de enero de 2024.

POR “LA SEDU”



**MTRO. EMANUEL JOSÉ DE JESÚS
GARZA FISHBURN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**



**LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS**

POR “EL INE”




**LIC. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ LÓPEZ
VOCALÍA EJECUTIVO DE LA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL
ESTADO DE COAHUILA**

POR "EL IEC"



LIC. RODRIGO GERMÁN PAREDES
LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Coahuila y el Gobierno del Estado de Coahuila por conducto de la Secretaría de Educación de Coahuila, el día 12 de enero de 2024, documento que consta de 16 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

3